

SEÑOR:

JUEZ DE TUTELA DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

EWIS JACOB CARRILLO CASADIEGO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, portador de la cédula de ciudadanía No. 84.049.887 expedida en Dibulla – La Guajira, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo [86](#) de la [Constitución Política](#) y reglamentado por el [Decreto 2591 de 1991](#), por este escrito formulo acción de tutela contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, representado legalmente por Mauricio Liévano Bernal o quien haga veces, persona mayor y de esta vecindad, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental del trabajo y Debido Proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí a la Convocatoria Proceso de selección GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para optar por la vacante ofertada identificada con el Código OPEC No. 27313, GOBERNACION DEL MAGDALENA, del sistema general de carrera administrativa del empleo denominado conductor código 480 grado 2, ubicado en la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

SEGUNDO: Una vez aprobé las etapas de convocatoria, inscripción, verificación de requisitos y aplicación de pruebas, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la Resolución 2635 del 25 de febrero de 2022 donde su artículo 1º estableció:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **27313**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	77167114	PEDRO JOSE	CARO ANGULO	82.82
2	84049887	EWIS JACOB	CARRILLO CASADIEGO	81.55
3	72277111	ISRAEL	DE HORTA	78.10
4	1082853255	CARLOS DAVID	GARCIA CERVANTES	77.81
5	10182360	RAUL ARMANDO	PACHECO FRAYLE	76.47
6	1072420276	GERLY	PARRA OVALLE	76.33
7	12523494	OSMELDER EDUARDO	CAMARILLO LESMES	75.68
8	84452394	ELIECER JOSE	LOGREIRA TEJEDA	75.57
8	12558168	JORGE ALFREDO	AREVALO VIVIC	75.57
9	72247653	LEONARDO DAVID	LEMA DE VARONA	74.65
10	85475857	BORIS ALEXANDER	GARCÍA ESMERAL	73.43
11	7628730	LUIS ADOLFO	RUIZ ROCHA	73.01
12	7143088	YOHAN	RUEDA NAVARRO	72.40
13	84458388	CRISTIAN ANDRES	PEREZ LOPEZ	71.67
14	85464925	ALFREDO JOSE	MELENDEZ	71.09
15	4978964	YEISON ALBERTO	ACOSTA PALACIO	70.77
16	1082929264	JONYKEN HELMAN	AMADOR GONZALEZ	70.03
17	7628742	DEIBIS OSIE	JIMENEZ POLO	69.74
18	85464335	RAMIRO RAFAEL	CARRILLO PUMAREJO	67.45

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

TERCERO: La lista de elegibles anteriormente descrita cobro firmeza en fecha 11 de marzo de 2022 y el artículo quinto de la 2635 de febrero de 2022. indica expresamente:

“ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

CUARTO: Seguidamente, en fecha 15 de diciembre de 2023, presente derecho de petición a la Gobernación del Magdalena solicitando información si había disponibilidad del cargo en el cual me postule al concurso CNSC y recibí respuesta el día 16 de enero de 2024, donde me manifiestan que si hay la disponibilidad del cargo de conductor para el cual concurse.

SOLICITUD:

Solicito que en un tiempo perentorio la CNSC autorice la Gobernación del Magdalena a ser uso de la lista de elegibles del concurso de la vacante ofertada del empleo identificado con el Código OPEC No. 27313, GOBERNACION DEL MAGDALENA, del sistema general de carrera administrativa del empleo denominado conductor código 480 grado 2, ubicado en la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

Estimo que con la actuación. del Instituto accionado, se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo [25](#) de la [Constitución Política](#), que dispone: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". En la Carta del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. [25](#)) pero también constituye al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. [1](#) de la [Constitución Política](#)). Cuando el Constituyente de 1.991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad. El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado. Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de

un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre. En el presente caso, el Instituto accionado, desconoce la verdadera naturaleza de la relación laboral de las partes, ya que el suscrito como trabajador de la empresa, sólo puedo prestar mis servicios exclusivamente en las instalaciones del Instituto accionado..... .. Entonces cuando las directivas del Instituto accionado deciden no dejarme ingresar a sus instalaciones, lo que verdaderamente implica, es que no puedo continuar cumpliendo con mis obligaciones laborales y por lo tanto, mi empleador muy posiblemente dará por terminado mi contrato de trabajo con razón justificada, ya que de nada servirá un empleado que no puede realizar las funciones para las cuales fue contratado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificación en la carrera 58B numero 28A – 14 apartamento 201 mamatoco, correo electrónico ewiscarrillocasadiego@gmail.com abonado celular 3148362863.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 8 numero 7 – 83 Bogotá correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

De usted atentamente

EWIS JACOB CARRILLO CASADIEGO

c. c. # No. 84.049.887 expedida en Dibulla – La Guajira